



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00282 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YUDIS MARGOTH MENESES VARGAS Y OTROS
**DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

i. Mediante auto de 06 de marzo de 2018, se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de DIEZ (10) días para subsanarla, quien dentro del término otorgado subsanó la parcialmente, toda vez que no allegó la totalidad ni oportunamente los poderes inicialmente otorgados, así como no estimó razonadamente la cuantía para efectos de establecer la cuantía en los términos de lo establecido en el artículo 162 de C.P.A.C.A.

ii. Sin embargo, se observa que pese a que no fue subsanada en debida forma la demanda y que lo solicitado en el auto inadmisorio no es óbice para la admisión de la misma, el Despacho en virtud de brindarle a la parte actora el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio sustancial sobre lo formal procede a continuar con el estudio de la demanda y solo en la etapa procesal pertinente determinará con más elementos de juicio si hay lugar o no a la constitución de alguna excepción previa o de mérito.

iii. Así las cosas, se observa que se allegaron nuevos poderes conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y se reprodujo nuevamente el libelo a folios 89 a 103, donde se menciona como demandante a la señora LUZ NERY VARGAS AGUIRRE, para quien se reclama perjuicios, pero el apoderado no aportó el correspondiente poder debidamente suscrito y presentado personalmente por la misma, según se observa a fls. 107 y 114.

iv. En esta medida, advirtiéndole que en la demanda inicial la mencionada señora otorgó poder, infiriéndose su interés en demandas, se ordena lo siguiente:

Previamente a la admisión de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la correspondiente notificación, allegue el poder otorgado por LUZ NERY VARGAS AGUIRRE, debidamente suscrito y con presentación personal, por cuanto, los aportados a fl.107 y 114, carecen de estos requisitos.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 06 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No.49 del 08 de agosto de 2018.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	